

RESOLUCIÓN N° 120-2018-2020/CEP-CR

Lima, 6 de mayo de 2019

En Lima, a los 6 días del mes de mayo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista *Janet Emilia Sánchez Alva*; con la presencia de los señores congresistas *Hernando Ismael Cevallos Flores*, Vicepresidente, *Eloy Ricardo Narváez Soto*, Secretario, *María Úrsula Ingrid Letona Pereyra*, *Marco Enrique Miyashiro Arashiro*, *Mauricio Mulder Bedoya*, *Alberto Quintanilla Chacón*, *Milagros Emperatriz Salazar de la Torre* y *Freddy Fernando Sarmiento Betancourt* y *Armando Villanueva Mercado*.

CONSIDERANDO

Que, con 18 de julio de 2018, la congresista *Indira Isabel Huilca Flores*, presentó una denuncia contra el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, por presunta infracción al artículo 3¹ del CÓDIGO y al literal b) del artículo 6 del REGLAMENTO²; así como a los principios de veracidad, honradez y transparencia, establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO³; y, desarrollados en los literales b), c) y d) del artículo 4 del REGLAMENTO⁴.

¹ *Código de Ética Parlamentaria*

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

² *Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria*

Artículo 6. Corrupción.

La Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código, entenderá por actos de corrupción:

(...)

b. *Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.*

³ *Código de Ética Parlamentaria*

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁴ *Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria*

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria.

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

(...)

b. *Transparencia.*- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. *Honradez.*- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d. *Veracidad.* Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia. (...)

Que, la denunciante señala que "...el portal IDL-Reporteros publicó el 15 de julio de 2018, en su canal de YOUTUBE (ver: <https://www.youtube.com/watch?v=HZ0ovNMWUY>), audios de una conversación entre los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Guido Águila Grados y Baltazar Morales Parraguez. En dicha conversación se da cuenta de la reunión que sostuvieron en la casa de Guido Águila, Baltazar Morales y el congresista Héctor Becerril, el motivo de la reunión fue el pedido del congresista para que el consejero Baltazar Morales respaldara la candidatura a la presidencia del CNM del Consejero Julio Gutiérrez Pebe."⁵

Que, en la Décima Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, realizada el 19 de julio de 2018, se acordó, por mayoría, iniciar indagación preliminar al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.⁶

Que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, realizada el 15 de octubre de 2018, se acordó, por mayoría, realizar la investigación correspondiente respecto de la denuncia contenida en el Expediente N° 116-2016-2018/CEP-CR, seguida contra el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez.⁷

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, el congresista denunciado presenta a la COMISIÓN solicita la aplicación del artículo 41 de REGLAMENTO: "...por cuanto existe una decisión firme expedida por la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales y ratificada por la Comisión permanente del Congreso de la República que ha rechazado la existencia de los supuestos hechos que son materia del presente proceso habiéndose ordenado su archivo."⁸

Que, el artículo 41 del REGLAMENTO, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 41. Cosa decidida. Cuando por los mismos hechos que se presentan en la denuncia, exista una decisión firme que declare la no responsabilidad del denunciado, la Comisión de Ética procederá a archivar definitivamente la denuncia.

Que, con fecha 15 de abril de 2019, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, la COMISIÓN aprobó por mayoría la interpretación del artículo 41 del Reglamento

⁵ Documento de denuncia, p. 1.

⁶ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia, Sánchez Alva, Eloy Ricardo Narváez Soto, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; con la abstención del señor congresista Mauricio Mulder Bedoya.

⁷ Votaron a favor los señores congresistas Janet Emilia, Sánchez Alva, Hernando Ismael Cevallos Flores, Eloy Ricardo Narváez Soto, Yonhy Lescano Ancieta y Edgar Américo Ochoa Pezo; votaron en contra María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt. La Presidencia hizo uso de su voto dirimente en favor del inicio de la investigación.

⁸ Escrito de descargos, p. 1.

de la Comisión de Ética Parlamentaria, conforme a la cual, la Comisión no podría asumir competencia frente a una denuncia en la que, por los mismos hechos, otro órgano parlamentario se hubiese pronunciado por la no responsabilidad del denunciado⁹.

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **MAYORÍA**, con el voto favorable de los congresistas María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; los votos en contra de los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores y Alberto Eugenio Quintanilla Chacón; y, las abstenciones de los congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto y Armando Villanueva Mercado; en concordancia con lo dispuesto en la Introducción¹⁰ del CÓDIGO; en su artículo 13¹¹; y, en el primer párrafo del artículo 29¹² del REGLAMENTO,

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 116-2016-2018/CEP-CR, presentada por la congresista Indira Isabel Huilca Flores en contra el congresista **HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ**, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.



JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria

⁹ Votaron a favor los señores congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt y Armando Villanueva Mercado; votaron en contra los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores y Alberto Eugenio Quintanilla Chacón.

¹⁰ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

¹¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

¹² Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 29. Inicio de la investigación.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el Inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.